



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las diez horas con doce minutos del dieciocho de julio del dos mil diecinueve.

El ocho de julio de dos mil diecinueve, se recibió electrónicamente la solicitud de información con referencia **UAIP 53-2019**, en la que requieren:

Copia de todos los videos tomados durante las audiencias orales celebradas en ese Instituto, desde el 1/03/2017 a la fecha, en expedientes de apelación contra la CSJ.

TRAMITACIÓN

I. La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que cualquier persona o su representante pueden presentar, ante el Oficial de Información, una petición de información en forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto.

Asimismo, la Ley establece los mecanismos y garantías para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y el derecho a la protección a los datos personales en poder de los entes obligados.

II. La interpretación y aplicación de la LAIP se basa en los principios establecidos en la misma, para el caso el de máxima publicidad se refiere a que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la Ley.

Asimismo, la Ley en su artículo 6 letra “c” define en qué consiste la información pública siendo *aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título.*

Sobre los videos solicitados, es importante mencionar que cuando las apelaciones y denuncias tienen que ver con información pública, toda persona interesada, puede participar en las audiencias como oyentes, no así cuando el objeto de la información versa sobre datos personales, ésta se restringe únicamente al ente obligado y al peticionario de información.

Dado que el objeto de dichas audiencias versa sobre información pública procederá a solicitar la información a la Unidad respectiva.

III. Se procedió a remitir el requerimiento antes señalado al responsable de la Unidad Jurídica y al responsable de la Unidad de Comunicaciones para que verificaran su clasificación y comunicarán en su caso la forma en que se encuentra disponible.

El responsable de la Unidad de Comunicaciones me entregó respuesta indicándome que: (...) *Hacemos entrega de DVD con las audiencias solicitadas¹ (...) Cabe mencionar que en las audiencias*

¹ NUE 293-A-2016; NUE-318-A-2017; NUE-281-A-2017; NUE 172-A-2018; NUE 103 y 164-A-2018; NUE 250-A-2018; NUE 209-A-2017 y NUE 124-A-2018.



de los casos NUE 103 y 164-A-2018; y NUE 250-A-2018, de fecha 28 de marzo de 2019, entregamos respaldo solamente en formato audio, porque los archivos de video resguardados en esta unidad se encuentran dañados y por esa razón no pueden ser utilizados y en aras de solventar tal situación se ha tomado a bien entregar en formato audio como se ha expuesto anteriormente.

Por tanto, atendiendo a las razones antes expuestas por parte del responsable de Comunicaciones debo indicarle que la información será entregada en la sede de este Instituto. El horario laboral es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. sin cerrar al mediodía.

Vista la solicitud de información, la suscrita Oficial de Información interina con base al Art. 6 letras c, 66 y 71 de la LAIP, **RESUELVE**:

ENTRÉGUESE la información solicitada.

NOTIFÍQUESE.

VICENTE ORLANDO HERNÁNDEZ MELARA
OFICIAL DE INFORMACIÓN IAIP

